

**CIDH, Demanda ante la Corte caso Benito Tide Méndez y otros vs. República Dominicana, Informe de Fondo, 29 de marzo de 2012, párr. 228-229.**

**a. Principio de igualdad y no discriminación.**

Tanto la Comisión como la Corte han señalado que el derecho a la igualdad y no discriminación constituye el “eje central y fundamental” del sistema interamericano de derechos humanos.

En el caso Benito Tide Méndez y otros vs. República Dominicana, por ejemplo, la CIDH concluyó que el Estado violó el derecho a la nacionalidad y a la personalidad jurídica en relación al derecho a la igualdad y no discriminación por privar la nacionalidad de personas dominicanas descendientes de haitianos. Citando su legislación y prácticas “generalizadas”, la Comisión determinó que las acciones del Estado (tanto la negación de otorgar documentos de identidad dominicana como la destrucción de tales documentos) fueron orientadas específicamente “hacia las personas de ascendencia haitiana y en las personas cuyo color de piel es más oscuro”<sup>258</sup>. En específico, la Comisión observó que los operativos o redadas que conllevan a la detención y posterior deportación de haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana en la República Dominicana se realizan de manera discriminatoria, “basándose en el color más oscuro de la piel, los rasgos físicos o el dominio del idioma de las personas que son detenidas”<sup>259</sup>.

En adición, la CIDH observó que la práctica de redadas y la política de repatriaciones “no se lleva a cabo respecto de todos los migrantes indocumentados o que se hallan en situación irregular en el territorio de la República Dominicana, sino que afecta específicamente a las personas haitianas, descendientes de haitianos o a quienes son considerados “como haitianos”<sup>260</sup>. Por los hechos probados en el caso, la Comisión encontró un patrón de discriminación<sup>261</sup> que condujo a violaciones a los derechos humanos de personas de ascendencia haitiana en República Dominicana. Al encontrar al Estado responsable por la violación, la CIDH reiteró que la raza es una categoría prohibida como base de distinción, igual de mencionar que el Estado no cumplió con sus obligaciones probatorias (expuestas arriba), que dan una oportunidad al Estado de presentar evidencias tendientes a refutar o desmentir la práctica.<sup>262</sup>

Por su parte, una vez que la Corte Interamericana tuvo la oportunidad de analizar el caso Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas vs. República Dominicana, al abordar estos hechos sostuvo que: Es claro que la manera en que se realizó la privación de libertad de las presuntas víctimas por parte de los agentes estatales, indica que fue por perfiles raciales relacionados con su aparente pertenencia al grupo personas haitianas o dominicanas de origen o ascendencia haitiana, lo que resulta manifiestamente irrazonable y por tanto arbitrario <sup>263</sup>.

1